



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa es en relación a la respuesta (Nota n° 73/10) al pedido de informes presentado por nuestro bloque (Expediente n° 917/09) cuyo marco es la ley provincial R n° 3560 de "Protección para las personas que padecen epilepsia".

El objetivo del pedido de informes, era obtener información sobre el grado de cumplimiento de la normativa, siendo que fue sancionada en el año 2001 y atento a las necesidades primordiales de accesibilidad a la salud del segmento poblacional que padece dicha enfermedad.

En consecuencia, se indagó sobre el alcance y grado de cumplimiento de la normativa: medidas y acciones que en la actualidad se llevan a cabo, las políticas que lleva adelante el organismo, seguimiento y diagnóstico, entre otros.

Entendiendo que el Ministerio de Salud, es el organismo de aplicación necesario a los fines de dar tratamiento, prevención, diagnóstico y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos, sociales y laborales (artículo 2°, inciso a)).

En consonante a ello, se atribuye el abordaje de la problemática de los pacientes epilépticos a través de la formulación y desarrollo de programas de detección precoz, tratamiento y provisión de medicamentos, en forma particular o conjuntamente con el Ministerio de Salud Nacional. Asimismo, se obliga a realizar convenios de mutua colaboración con organismos.

En respuesta de ello, se informó que "hasta el momento, no hay información de la existencia de un Programa Nacional de protección para personas con epilepsia". Tampoco "existe un programa creado para ocuparse de esta temática específicamente, la atención, detección y tratamiento de las personas se realiza en los hospitales públicos, en los casos de pacientes sin cobertura social. No hay un padrón provincial, en la actualidad cada hospital de la Provincia tiene registro de los pacientes con diagnóstico de Epilepsia".

En este sentido, remarcó que "se realizan compras mensuales en cada área programa, según la indicación médica que tiene realizada cada paciente, y se entregan los remedios a través de las farmacias hospitalarias, en general Fenobarbital, Etosuximida y/o Difenil Hidantoina. Por ende, no hay compras centralizadas".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por último, el informe agrega que: "A través del programa nacional Remediar se envía a los CAPS algunos tratamientos de carbamacepina y fenitoína".

En consecuencia, creemos que la Provincia de Río Negro debe contar con un padrón o registro de personas que padecen dicha enfermedad para dar constancia de la situación de los pacientes y demás datos que permitan mantener una continua actualización y pueda efectuarse un seguimiento de los enfermos. De hecho, esta prerrogativa se encuentra establecida en el artículo 6° de la ley provincial R n° 3560, en el ámbito del Consejo de Salud Pública.

En este sentido, creemos que la confección de un registro de personas que padecen epilepsia, permitirá a los mismos, contar con la información específica de la problemática y las necesidades singulares de cada persona, atento a su diagnóstico y seguimiento particular.

Paralelo a ello, y contando con información (descriptiva y estadística) fehaciente, constituyen el nexo de elaboración, diseño, formulación e implementación interdisciplinaria y multidimensional junto al aporte de actores involucrados (organizaciones en la temática provincial y nacional, familiares de personas padecientes, personas afectadas, profesionales) de programas que aborden integralmente la epilepsia.

En otro orden, e imitando a los registros diseñados para segmentos de la población afectados por otras patologías y enfermedades en el ámbito de nuestra Provincia, la información que se recabe servirá a los fines de avanzar en estudios estadísticos, investigación epidemiológica, frecuencia, etc con distintos organismos, y el dictado de normativas que sirvan al objetivo de regulación circundantes a la órbita de la enfermedad.

Por último, creemos que, si lo que se quiere es un abordaje integral al padecimiento, la registración individual es un primer paso, ya que su constitución es coadyuvante en el marco de elaboración de políticas promocionales y de acatamiento de los derechos reconocidos en la normativa (inserción laboral y profesional, prestaciones médico-asistenciales, tratamiento oportuno, etcétera).

El objetivo final, es el monitoreo en la operativización de políticas preventivas que creen conciencia sobre la enfermedad en un marco de tolerancia, equidad de accesibilidad a la salud pública.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Martha Ramidan.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública Provincial , que arbitre los medios necesarios a los fines de dar cumplimiento lo prescripto en el artículo 6 de la ley R n° 3560 de "Protección para las personas que padecen epilepsia" en referencia a la creación de un registro de personas que padecen dicha enfermedad, a los fines de establecer el diagnóstico general que impulse la formulación interdisciplinaria de programas integrales en la temática.

Artículo 2°.- De forma.